JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece(13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. **2022-00733**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por ROSA IMELDA AVILA SABOGAL contra NELSON AGUDELO.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej*.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a los dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconocer personería a JULIAN FELIPE FAJARDO LONDOÑO para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ